

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00047 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Yulieth Rodríguez Atehortúa en representación del menor Emiliano Cano Rodríguez
Demandado	Luis Santiago Cano Ramírez
Providencia	A.I No. 134 de 2022
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

La señora **YULIETH RODRÍGUEZ ATEHORTÚA** en representación de su hijo **EMILIANO CANO RODRÍGUEZ**, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **LUIS SANTIAGO CANO RAMÍREZ**, por concepto de las cuotas adeudadas respecto a la obligación alimentaria y de vestido que fue pactada en el acta de conciliación llevada a cabo ante la Comisaría de Familia de La Pintada - Antioquia, contenida en la Resolución No. CF-0011-1-039 del 27 de octubre de 2021.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente, que la declaración que se reconoce en el acto administrativo reúne las exigencias del Artículo 422 ibídem, para ser considerado título ejecutivo, por contener obligaciones, claras, expresas y exigibles.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento por la vía ejecutiva, a favor del menor **EMILIANO CANO RODRÍGUEZ**, representado legalmente por la señora **YULIETH RODRÍGUEZ ATEHORTÚA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.001.362.507, y en contra del

señor **LUIS SANTIAGO CANO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.038.386.089, por las siguientes sumas de dinero:

A) CAPITAL:

- 1. DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000,00)**, por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
- 2. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)**, por concepto de cuota de vestuario del mes de diciembre de 2021.
- 3. DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$295.736,00)**, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2022.
- 4. NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$95.736,00)**, por concepto de faltante de la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2022.
- 5. CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$195.736,00)**, por concepto de faltante de la cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2022.
- 6. CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$195.736,00)**, por concepto de faltante de la cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2022.
- 7. DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$211.240,00)**, por concepto de cuota de vestuario del mes de abril 2022.

B) Por los intereses moratorios legales a una tasa del 0.5% mensual, sobre cada una de las cuotas causadas, desde que se hicieron exigibles y hasta que se cancele el total de las mismas.

C) Por las cuotas que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

D) Sobre la solicitud de requerir al demandado, una vez termine el proceso por pago total de la obligación, para que preste caución que garantice el pago de las cuotas

correspondientes a los dos años siguientes a favor del menor demandante, se resolverá en el momento procesal oportuno.

E) Sobre las costas y agencias del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 *ídem*, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértaseles que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

TERCERO: Conforme lo manda el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, infórmesele a la SIJÍN MEVAL – Director de la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia – Regional Antioquia, que el demandado no puede salir del país e igualmente repórtese a las centrales de riesgos para que procedan de conformidad.

CUARTO: De conformidad con el inciso 2° del parágrafo 1° del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se dispone el enteramiento del presente proceso al Representante del Ministerio Público de la localidad, para lo de su competencia.

QUINTO: Del presente proceso, dese conocimiento al señor Comisario de Familia de la localidad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRONICOS** No. 020, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., del 25 de MAYO de 2022.

Sandra Quimbayo P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
SECRETARIA